

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M270-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 5° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema principal de la Minuta.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dips. María de la Paz Quiñones Cornejo y Alejandro del Mazo Maza.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI y PVEM, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	08 de marzo de 2010 y 25 de mayo de 2010, respectivamente.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	11 de octubre de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	13 de octubre de 2011, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	08 de diciembre de 2011.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	01 de febrero de 2012, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2012.
11. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone modificaciones al artículo transitorio de la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, a efecto de establecer un periodo de 180 días naturales siguientes a la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación para aplicar los mecanismos necesarios para implementar dicha reforma.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>CAPITULO II JURISDICCION Y COMPETENCIA</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VII. ...</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO</p> <p>POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>...</p> <p>I a VII. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Por el por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII ...</p>

<p>VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria; y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX. ...</p>	<p>VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.</p> <p>...</p> <p>IX. ...</p>	<p>VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.</p> <p>Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y</p> <p>IX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL